



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-004-14

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, nueve de enero del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez de referencia: **IN-035-02-10**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de fondos propios obtenidos de Maestría en Salud Pública, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- Remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla Siete (7) hallazgos uno de los cuales refleja un perjuicio económico hasta por la cantidad de **Doce Mil Doscientos Sesenta y Dos Dólares con 61/100 (US\$12,262.61)**, sin señalarse el equivalente en córdobas o moneda nacional.- Al respecto, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-004-14

establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de auditoría. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados.- Resalta entonces de las disposiciones citadas, que la garantía del debido proceso está sobre toda norma y es una exigencia perenne de rango constitucional cuyo cumplimiento se exige como bien lo ha recalcado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en copiosa jurisprudencia, en cualquier tipo de proceso, incluso si éste es realizado en sede administrativa como es el caso de la auditoría gubernamental; en este sentido del simple examen del informe se constata que ni siquiera se notificó a los servidores y ex servidores públicos vinculados el proceso de auditoría y que si bien se recogen en el informe algunos comentarios de los servidores y ex servidores públicos auditados, se omitieron el resto de diligencias que comprende el debido proceso como garantía constitucional; tornándose imposible con estas omisiones, que este Consejo Superior se pronuncie aprobando el informe e imponiendo las responsabilidades que correspondan, debiendo más bien ordenar como en derecho corresponde la realización de una Auditoría Especial que cumpla con los requisitos técnicos y jurídicos en aras de hacer propios los resultados.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Por el incumplimiento a la garantía constitucional del debido proceso en las presentes diligencias de auditoría **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez de referencia: **IN-035-02-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de fondos propios obtenidos de Maestría en Salud Pública, por el período del comprendido del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y **II) Se ordena** al Auditor Interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, practicar sobre las actividades y operaciones anteriormente descritas, Auditoría



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-004-14**

Especial, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), agotar todos los procedimientos que se requiere para ello, garantizando el cumplimiento al debido proceso; la ejecución de la auditoría ordenada deberá efectuarse en los plazos que han sido establecidos por este Consejo en la Normativa de Plazos para la Ejecución de la Auditoría Gubernamental.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Dos (862) de las nueve de la mañana del día nueve de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-